



Ayuntamiento de Banastás

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE 26 DE MARZO DE 2019.

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de abril de 2019
Duración	Desde las 12:00 hasta las 12:30 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Angel Gracia Banzo
Secretario	Beatriz Luengo del Ama

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
17970726K	Angel Gracia Banzo	SÍ
18031547F	Antonio Boné Garasa	SÍ (Asiste a partir del punto n.º2)
17985978R	Carmelo Blasco Focillas	SÍ
18051418Y	Eduardo Quevedo Lucas	SÍ
18032036J	Jose Manuel Pinilla Pintiel	SÍ
22519079D	María Milagro Pla Domingo	SÍ
18060182F	Siham Alla Benali	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



Ayuntamiento de Banastás

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Presidencia se pregunta a los concejales asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior. No habiendo manifestación alguna al respecto, la Corporación, por unanimidad de los asistentes (5), aprueba el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 17 de diciembre de 2018.

Propuesta de aprobación de Convenio con la Comarca de la Hoya de Huesca de encomienda de gestión del servicio de control de calidad del agua potable.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento



Por la Presidencia se expone a los miembros de la Corporación la propuesta de la Comarca de la Hoya de Huesca de firma de un nuevo convenio de encomienda de la gestión del control de la calidad del agua de consumo humano.

Debatido el asunto y sometida la propuesta a votación,

RESULTANDO:

Que con fecha 22 de febrero de 2019 se ha recibido un oficio de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Huesca ofreciendo al Ayuntamiento colaboración en el control del agua para consumo humano.

Este Ayuntamiento no dispone de medios técnicos suficientes para gestionar y llevar a cabo íntegramente dicho control.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, y en su caso con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Con objeto de garantizar el ejercicio de sus competencias, dispone al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización, que los municipios, en lo relativo a sanidad y salubridad pública de Aragón, podrán delegar en las comarcas la ejecución de sus funciones y la prestación de sus servicios relacionados con el abastecimiento de aguas, en el marco de lo previsto en la legislación básica.



Ayuntamiento de Banastás

Las comarcas, conforme al artículo 12.4 de este texto refundido, podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común.

Dentro del marco de la Ley de Comarcalización de Aragón, la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, regula los aspectos peculiares de esta entidad local, correspondiéndole, entre otras competencias, según dispone su artículo 4 “la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios”. Asimismo, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca “representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón”. En cuanto al ejercicio de sus competencias, conforme a su artículo 9.2, “la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente”.

Que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa.

Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que el artículo 6.3 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de aplicación de esta Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.



Ayuntamiento de Banastás

Visto el texto del convenio y el informe del Secretario de esta Corporación, la Corporación, por unanimidad de todos los concejales presentes (6), y por tanto, obtenida la mayoría absoluta requerida legalmente en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Encomendar a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca la gestión de las prestaciones que el Ayuntamiento de BANASTAS está obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, en relación a las funciones indicadas en el convenio referenciado en estos acuerdos.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y el Ayuntamiento de BANASTAS por el que se formalizará la encomienda de gestión para la realización del control de la calidad del agua de consumo humano y cuyo texto único se adjunta en el anexo.

TERCERO.- Remitir un certificado de este acuerdo a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca para que el Consejo Comarcal acepte la encomienda de gestión, como paso previo a la firma del convenio.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del convenio.



Ayuntamiento de Banastás

Aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Alerre, Banastas y Chimillas.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



Visto el informe-propuesta de acuerdo emitido en fecha 14 de marzo de 2019 por la Comisión de enlace designada en fecha 29 de octubre de 2018 por la Asamblea de Concejales de los Ayuntamientos de Alerre, Banastas y Chimillas, relativo a la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas.

RESULTANDO.- Que expuestos al público, por plazo de un mes, en los Tablones de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 210, de fecha 2 de noviembre de 2018, durante dicho plazo se presentaron dos alegaciones, que fueron resueltas por la Comisión de enlace en reunión de 14 de marzo de 2019 y notificadas a los alegantes.

RESULTANDO.- Que se solicitaron informes a la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de la Hoya de Huesca, habiéndose emitido por la Diputación Provincial de Huesca informe favorable en fecha 9 de noviembre de 2018.

RESULTANDO.- Que la Diputación General de Aragón ha emitido su conformidad a los Estatutos en escrito de fecha 1 de febrero de 2019, con las siguientes observaciones:

1º.- Artículo 1.1. *Las mancomunidades están configuradas legalmente como asociaciones voluntarias de municipios. Por ello, debería hablarse de municipios y no de ayuntamientos.*

2º.- Artículo 6. *Se aconseja su supresión ya que, dada la denominación de la nueva entidad local, parece poco probable dicha ampliación que, por otro lado, no podría extenderse a servicios prestados por la Comarca. Además, reitera lo ya dicho en el artículo 5.*

3º.- Disposición Adicional Segunda. *Su contenido no es el propio de una Disposición adicional, debería integrarse en el articulado de los Estatutos, como artículo propio o como apartado dentro del artículo 5.*

CONSIDERANDO.- Que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por el artículo 80 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

VISTO el informe emitido por la Secretaría de la Corporación,

El Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, y por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros,

A C U E R D A

Primero.- Aprobar la constitución de la Mancomunidad de los Municipios de Alerre, Banastas y Chimillas para el establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo y conservación de una red de captación de agua de calidad destinada al abastecimiento de agua potable a los municipios mancomunados.



Ayuntamiento de Banastás

Segundo.- Aprobar definitivamente los Estatutos por los que habrá de regirse, conforme al texto aprobado en la Asamblea celebrada el 29 de octubre de 2018 y con las observaciones hechas por la Dirección General de Administración Local de Aragón en su informe de 2 de febrero de 2019.

En consecuencia, el texto definitivo de los Estatutos, cuya aprobación se propone, queda redactado del siguiente modo:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE ALERRE, BANASTAS Y CHIMILLAS.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Los Municipios de Alerre, Banastas y Chimillas, de la provincia de Huesca se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.

La Mancomunidad que se constituye se denominará MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE ALERRE, BANASTAS Y CHIMILLAS, teniendo su sede en el Municipio de Banastas en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho Municipio, gratuitamente.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.), serán por cuenta de ésta.

Artículo 3.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II



Ayuntamiento de Banastás

Objeto y fines de la Mancomunidad

Artículo 5.

1. El objeto o fin de la Mancomunidad es el establecimiento, puesta en funcionamiento, desarrollo y conservación de una red de captación de agua de calidad destinada al abastecimiento de agua potable a los municipios mancomunados, encargándose cada ayuntamiento del abastecimiento domiciliario, quedando excluidas del objeto de la Mancomunidad tanto las redes privativas de cada municipio, entendiéndose por éstas las tuberías de consumo desde el punto de conexión, de cada núcleo de población, como las pertenecientes a iniciativas particulares.

2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

3. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Junta de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

5. La tubería de la red general que suministre el agua hasta los puntos de conexión de cada núcleo será propiedad de la Mancomunidad y las averías que se produzcan correrán por cuenta de ésta, no así las que se produzcan a partir del punto de conexión, que serán propiedad de cada Ayuntamiento, asumiendo los gastos de sus reparaciones.

CAPITULO III

Organos de gobierno de la Mancomunidad

Artículo 6.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.

2. Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 7.

1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por 6 miembros o vocales, representantes de los Municipios que la integran.



Ayuntamiento de Banastás

2. Cada Ayuntamiento contará con 2 representantes.

Uno de ellos lo será por derecho propio su Alcalde-Presidente.

Se designará igualmente un vocal (o vocales) suplente/s. Será suplente del Alcalde quien en cada caso legalmente le sustituya o sea designado por el pleno.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y, dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4. Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 8.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración de la capitalidad de la mancomunidad y el cambio de nombre de ésta.
- c) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- d) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- e) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- f) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- g) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
- h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia de la Junta.
- j) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.



Ayuntamiento de Banastás

- k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- m) Las contrataciones y concesiones de toda clase de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- o) La adquisición de bienes y derechos de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable cuando exceda la competencia del presidente.
- p) Aquéllas otras que deban corresponder a la Junta por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que le atribuyan las leyes.

Artículo 9.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y, por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación.

De producirse y reiterarse empate entre dos o más candidatos, se dirimirá por sorteo.

2. El Presidente designará de entre los miembros de la Junta, un vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y de cualesquiera otros órganos mancomunados, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Ayuntamiento de Banastás

Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
- h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i) La iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta.
- k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas de la Mancomunidad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- m) La adquisición de bienes y derechos de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- n) El otorgamiento de las licencias.
- o) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

CAPITULO IV



Ayuntamiento de Banastás

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 11.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

Artículo 12.

De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Personal de la Mancomunidad

Artículo 13.

1. Corresponde a la Junta de la Mancomunidad aprobar anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

2. La Mancomunidad solicitará la exención del un puesto de trabajo de Secretaría-intervención.

3. Las tareas de Secretaría-Intervención, tesorería y contabilidad serán asumidas, por acumulación, por el Secretario de la Agrupación Secretarial de los municipios de Alerre, Banastas y Chimillas.

4. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.



Ayuntamiento de Banastás

CAPITULO VI

Hacienda y Régimen Económico de la Mancomunidad

Artículo 14.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Precios públicos.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentada.

Artículo 15.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 16.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades locales.

Artículo 17.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.



Ayuntamiento de Banastás

Artículo 18.

Los gastos de ejecución de las obras iniciales se repartirán por partes iguales entre los municipios mancomunados.

Serán aportaciones ordinarias de cada uno de los municipios mancomunados las destinadas a atender los gastos de mantenimiento y de explotación del servicio que se pretende instalar.

Serán aportaciones extraordinarias las que se efectúen por los Municipios de la Mancomunidad para llevar a cabo los gastos de primer establecimiento o de ampliación, en su caso, de las instalaciones.

Las aportaciones se distribuirán por derrama en base a los módulos y baremos que apruebe la Junta de la Mancomunidad, que ,con carácter orientativo, podrán ser, entre otros:

- Sobre el canon de concesión de agua.
- Sobre los metros cúbicos de agua consumidos.
- Por contadores abiertos en cada núcleo de población.
- Cuantía de los recursos ordinarios de sus Presupuestos.
- Número de habitantes por derecho usuarios de cada ayuntamiento, de acuerdo con el Padrón municipal de habitantes. La acomodación del porcentaje de aportación a las variaciones del Padrón no requerirá modificación de los Estatutos, bastando para ello el acuerdo de conocimiento de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 19.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad para la extinción total o parcial de sus deudas.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.



Ayuntamiento de Banastás

Artículo 20.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades, con los límites establecidos legalmente.

Si el remanente excediera de las provisiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de miembros. Disolución y liquidación

Artículo 21.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 22.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 23.

1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 24.



Ayuntamiento de Banastás

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Comarca.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- e) Por disposición legal.

Artículo 25.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Artículo 26.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los registros de las diversas Entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a



Ayuntamiento de Banastás

los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en la Mancomunidad.

Segunda.- En el mismo plazo, la Alcaldía del municipio de la capitalidad convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados, al objeto de constituir la Junta de la Mancomunidad, e iniciar el funcionamiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

Única. -En lo no provisto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las leyes y reglamentos sobre régimen local.

Tercero.- Que se designa como representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad, con arreglo a lo previsto en los Estatutos citados, a Angel Gracia BAnzo, en su calidad de Alcalde y Carmelo Blasco Foncillas.

Cuarto.- Que se remita copia certificada, en duplicado ejemplar, de este acuerdo a la Comisión para su unión al expediente y remisión a la Diputación General de Aragón, junto a los Estatutos definitivos debidamente diligenciados, a fin de que por el Departamento correspondiente se disponga la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Aragón.

Aprobación del Proyecto de Obras redactado por la Diputación Provincial de Huesca para ejecutar una captación de agua que suministre a los municipios de Alerre, Banastas y Chimillas y delegación de la competencia de contratación y ejecución.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por la Presidencia se somete a la aprobación por el Pleno del Proyecto de Obras redactado por la Diputación Provincial de Huesca para la ejecución de las obras de Abastecimiento de agua potable desde el depósito de las Lomas de Cillas a los municipios de Alerre, Banastas y Chimillas, redactado por la Ingeniera D.^a Blanca Ordás Monaj. Se informa a los presentes que no es el proyecto definitivo ya que puede haber alguna modificación motivada por informe de otras administraciones competentes.

Sometida la propuesta a votación, la Corporación, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA** aprobar el Proyecto para la ejecución de las obras de Abastecimiento de agua potable desde el



Ayuntamiento de Banastás

depósito de las Lomas de Cillas a los municipios de Alerre, Banastas y Chimillas, redactado por la Ingeniera D.^a Blanca Ordás Monaj. Dicha aprobación se entiende sin perjuicio de posibles modificaciones del mismo, en cuyo caso, deberá someterse nuevamente a su aprobación por el Pleno.

Aprobación del Marco Presupuestario 2020-2022

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



la Presidencia se propone la aprobación del Marco presupuestario de 2020-2022:

Visto y conocido el contenido del Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2020-2022 elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, Visto el contenido del informe del Interventor municipal, de fecha 14 de marzo de 2019.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por mayoría de los asistentes (6), adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo 2020-2022 elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informe de la liquidación del presupuesto de 2018.



Ayuntamiento de Banastás

el Alcalde se da cuenta de la aprobación de la Liquidación de los Presupuestos de 2018, con el siguiente contenido, informando además, que se incumplen la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, por lo que habrá que aprobar un plan económico-financiero. El Alcalde comenta que se dispone de un remanente de tesorería que, como otras administraciones, no se puede gastar, si no es en determinadas finalidades. Le contesta la concejal Mila Pla que podría gastarse en reparar las calles.

Se detalla a continuación, el contenido:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018 con los siguientes resultados:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos (1)	Obligaciones Reconocidas Netas (2)	Resultado Presupuestario (3) = (1) – (2)
a) Operaciones corrientes	165.917,75	142.236,12	23.681,63
b) Operaciones de capital	72.948,09	107.250,95	-34.302,86
I. Total Operaciones no financieras (a + b)	238.865,84	249.487,07	-10.621,23
II. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
Resultado presupuestario del ejercicio (I+II+III)	238.865,84	249.487,07	-10.621,23



Ayuntamiento de Banastás

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos	147.946,25	147.946,25
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	23.365,88	23.365,88
- (+) del Presupuesto corriente	19.128,02	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	4.237,86	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	5.743,39	5.743,39
- (+) del Presupuesto corriente	5.083,07	
- (+) del Presupuesto cerrado	335,33	
- (+) de operaciones no presupuestarias	324,99	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación	-250,00	-250,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	500,00	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	250,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3+4)		165.318,74
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		22.390,65



Ayuntamiento de Banastás

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		142.928,09
---	--	------------

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	197.250,00
Modificaciones de créditos	56.380,80
Créditos definitivos	253.630,80
Gastos Comprometidos	249.487,07
Obligaciones reconocidas netas	249.487,07
Pagos realizados	244.404,00
Obligaciones pendientes de pago	5.083,07
Remanentes de crédito	4.143,73

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	197.250,00
Modificaciones de previsiones	56.380,80
Previsiones definitivas	253.630,80
Derechos reconocidos netos	238.865,84
Recaudación neta	219.737,82
Derechos pendientes de cobro	19.128,02



Ayuntamiento de Banastás

Exceso previsiones	14.764,96
--------------------	-----------

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Informe de resoluciones de alcaldía.

Por la presidencia se informa de las resoluciones adoptadas desde la última sesión ordinaria celebrada:

DECRETO 2019-0001 [Relación de 31 de diciembre 2018]	15/01/2019 11:58	SIA 528201 -- Secretaria -- Expediente 17/2018 -- Relaciones de facturas aprobadas 2018 --
DECRETO 2019-0002 [Resolución de Alcaldía de Aprobación]	24/01/2019 13:26	SIA 528217 -- Secretaria -- Expediente 2/2019 -- Contrato administrativo especial para gestión del bar del local social de Banastas --
DECRETO 2019-0003 [Resolución de Alcaldía de Inicio]	24/01/2019 13:27	SIA 528217 -- Secretaria -- Expediente 2/2019 -- Contrato administrativo especial para gestión del bar del local social de Banastas --
DECRETO 2019-0004 [Resolución de Alcaldía de Adjudicación]	19/02/2019 13:05	SIA 528217 -- Secretaria -- Expediente 2/2019 -- Múltiples interesados -- Contrato administrativo especial para gestión del bar del local social de Banastas --
DECRETO 2019-0005 [Resolución de Alcaldía]	21/02/2019 11:59	SIA 528240 -- Secretaria -- Expediente 54/2018 -- Múltiples interesados -- Licencia de obras: Vivienda unifamiliar en Calle Montearagón, 25 --
DECRETO 2019-0006 [Resolución de alcaldía]	14/03/2019 11:30	SIA 1174570 -- Secretaria -- Expediente 8/2019 -- Plan Presupuestario a medio plazo: 2020-2022 --
DECRETO 2019-0007 [Relación de 7 de marzo 2019]	14/03/2019 11:37	SIA 528201 -- Secretaria -- Expediente 7/2019 -- Relación de facturas de 2019 --



Ayuntamiento de Banastás

DECRETO 2019-0008 [Decreto de la convocatoria]	18/03/2019 12:32	Expediente CEC/2019/1 -- Múltiples interesados --
DECRETO 2019-0009 [Decreto de la convocatoria]	18/03/2019 12:32	Expediente PLN/2019/1 -- Múltiples interesados --

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas

El concejal Eduardo Quevedo pregunta qué se ha hecho respecto a la moratoria de licencias de actividades ganaderas que se solicitó y recuerda que en el anterior pleno se aprobó una suspensión del otorgamiento de licencias con una duración máxima de 1 año. Solicita que se inicien los trabajos para modificar el planeamiento y ampliar las distancias establecidas legalmente. La concejal Milagro Pla pregunta cuáles son esas distancias. Se contesta que para ampliar las distancias es necesario que en este tiempo de una año de suspensión de licencias debería aprobarse inicialmente la modificación del planeamiento.

ANEXO I



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA Y EL AYUNTAMIENTO DE..., PARA LA ENCOMIENDA DE LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

En la ciudad de Huesca, a _____, R E U N I D O S

D. Jesús Alfaro Santafe, en su condición de Presidente de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca (a partir de ahora Comarca), en nombre y representación de la misma, autorizado expresamente para este acto por el Consejo Comarcal, según acuerdo de su Consejo, celebrado el día _____ de 2019.

D. _____, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento _____(a partir de ahora Ayuntamiento), en nombre y representación del mismo, autorizado expresamente para este acto por el Pleno del Ayuntamiento, según acuerdo de fecha _____.



Ayuntamiento de Banastás

Actúa de Secretario, D. Francisco Aranda Moreno, Secretario de la Comarca, que da fe del acto.

Ambas partes se consideran con la capacidad suficiente para los otorgamientos a que este documento se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones que procedan.

EXPONEN

I.- Que es objetivo de la Comarca la preservación de la salubridad de los habitantes de la comarca, así como la calidad de vida en los municipios que la integran.

El artículo Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 44 recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, y en su caso con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Esta misma ley en su artículo 158.2 dispone que las entidades locales articularán y potenciarán sus relaciones mutuas a través de la cooperación y colaboración al objeto de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad en la gestión de sus respectivos intereses.

Con objeto de garantizar el ejercicio de sus competencias, dispone el artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, que los municipios, en lo relativo a sanidad y salubridad pública, podrán delegar en las comarcas la ejecución de sus funciones y la prestación de sus servicios relacionados con el abastecimiento de aguas, en el marco de lo previsto en la legislación básica.

Las comarcas, conforme al artículo 12.4 de este texto refundido, podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común.

Dentro del marco de la Ley de Comarcalización de Aragón, la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, regula los aspectos peculiares de esta entidad local, correspondiéndole, entre otras competencias, según dispone su artículo 4 "la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios", asimismo, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca "representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En cuanto al ejercicio de sus competencias, conforme a su artículo 9.2, "la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente".



Ayuntamiento de Banastás

II.- Que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su propia parte del abastecimiento).

III.- Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

La presente encomienda se realiza por no disponer el Ayuntamiento de medios técnicos suficientes para gestionar y llevar a cabo íntegramente las actividades objeto del presente convenio.

IV.- Que el artículo 6.3 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de aplicación de esta Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

V.- Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)", es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.



Ayuntamiento de Banastás

El presente convenio tiene por objeto regular la acción conjunta y coordinada de las partes firmantes en materia de control del agua de consumo humano, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

Mediante el presente convenio:

El Ayuntamiento realiza de forma directa la gestión del abastecimiento de agua y ostenta la competencia del control de calidad del agua de consumo humano en las condiciones que regula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y encomienda a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca (a partir de ahora Comarca), con el alcance y condiciones que se especifican en el clausulado de este convenio, la realización de las siguientes prestaciones:

- Autocontrol de calidad del agua de consumo humano y control del agua en el grifo del consumidor en los abastecimientos incluidos en las exigencias del Real Decreto 140/2003
- Análisis de autocontrol periódicos en los abastecimientos no incluidos en las exigencias del Real Decreto 140/2003
- Suministro y adición de hipoclorito sódico en todos los abastecimientos municipales, así como mantenimiento preventivo y pequeñas reparaciones de todos los equipos de cloración presentes en los municipios
- Elaboración de informes de confirmación de incumplimientos detectados en el autocontrol y control de grifo de consumidor, así como en la vigilancia sanitaria, previa notificación por parte del Ayuntamiento.
- Actualización de los Protocolos de Autocontrol con la frecuencia necesaria.
- Introducción y actualización de todos los datos relacionados con el autocontrol que exige el Sistema Nacional de Aguas de Consumo (S.I.N.A.C.).
- Elaboración de un informe anual sobre los resultados obtenidos del control en grifo del consumidor.
- Asesoría técnica en todos los aspectos relacionados con el control de calidad del agua.

Por su parte, la Comarca acepta la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento con dicho alcance y condiciones.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Dado que las prestaciones objeto de la presente encomienda de gestión, atendiendo a su naturaleza, deben prestarse de forma similar con criterios de generalidad a los municipios de la demarcación comarcal que lo soliciten, los Ayuntamientos efectuarán las aportaciones que correspondan.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 27 de su ley de creación las aportaciones serán proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste.

Esas aportaciones se revisarán anualmente por la Comarca.

A tal efecto el Ayuntamiento consignará en su presupuesto anual el crédito preciso,



Ayuntamiento de Banastás

conforme a lo especificado en el anexo I de este convenio, al objeto de hacer frente a la aportación municipal, que será abonada a la Comarca en dos recibos que se presentarán al cobro para lo que el Ayuntamiento autorizará su domiciliación bancaria.

Anualmente durante la primera quincena del mes de enero el Ayuntamiento enviará a la Comarca certificado acreditativo de haberse efectuado la retención de crédito para hacer frente a las anteriores obligaciones correspondientes al año en curso.

Si el Ayuntamiento se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente de la Comarca le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por el Ayuntamiento, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

Transcurrido el primer año de vigencia el importe económico se actualizará de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo del año natural inmediatamente anterior que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le pueda sustituir.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- CORRESPONDE A LA COMARCA:

Prestar el servicio encomendado en los términos previstos en el presente Convenio, con continuidad y regularidad y con sujeción a las normativas local, autonómica y estatal que le sea de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para la prestación, a estos efectos la Comarca formalizará el contrato que se precise con empresa especializada.

Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado, y en concreto:

Remitir al Ayuntamiento los resultados de las analíticas objeto del presente Convenio.

Elaborar y remitir al Ayuntamiento cualquier estudio o informe técnico que se elabore de oficio o se solicite por el Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.

Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.

Cumplir, y velar en todo momento por el cumplimiento de las normativas sanitarias y medioambientales que sean de aplicación a la prestación del servicio objeto de la encomienda.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.



Ayuntamiento de Banastás

Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dado que la presente encomienda no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos por parte de las personas encargadas de su realización.

Abonar a la Comarca el importe de los servicios prestados en la cuantía, forma y plazo previsto en la estipulación segunda del presente convenio.

Designar a una persona para que actúe como interlocutor del propio Ayuntamiento para cuantas cuestiones se generen en las relaciones con la Comarca en las materias objeto del presente convenio.

Disponer de instalaciones de abastecimiento apropiadas y en las debidas condiciones para la prestación de dicho servicio de manera que se garantice una calidad del agua adecuada.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio podrá ser realizado por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y personal de sus respectivos Servicios Técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y para la ejecución del presente Convenio podrá constituirse, a requerimiento de una de las partes, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Comarca, por designación de la Presidencia de la misma, y dos representantes del Ayuntamiento. Esta Comisión, en su caso, tendrá como fin el conocimiento del desarrollo de la prestación de los servicios así como resolver los problemas que puedan suscitarse, resolviendo las dudas que puedan surgir de la interpretación o aplicación del Convenio.

QUINTA.- DE LOS RESULTADOS.

Los resultados serán propiedad de ambas partes y podrán ser utilizados indistintamente pero con conocimiento mutuo.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor al día uno de enero de dos mil veinte y tendrá una vigencia de cuatro años prorrogables de común acuerdo hasta otros cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. El presente convenio se extinguirá:
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de



Ayuntamiento de Banastás

extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada, otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendada; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

OCTAVA.- CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del Convenio, aplicándose los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme determina su artículo 4 para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y la fecha al principio indicados.

ANEXO I



Ayuntamiento de Banastás

APORTACIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO A LA COMARCA

$$\text{Coste municipio}(C) = (K + n \cdot A + m \cdot B + h \cdot D) \cdot Z$$

K= Coste fijo por municipio=1.000 €

A= Coste fijo por abastecimiento incluido en las exigencias del Real Decreto= 700 €

B= Coste fijo por abastecimiento no incluido en las exigencias del Real Decreto= 200 €

D= Coste fijo por habitante empadronado del municipio= 3,84 €

Donde,

n= número de abastecimientos del municipio a los que se aplica las exigencias del RD

m= número de abastecimientos del municipio en los que no se aplican las exigencias del Real Decreto

h= número de habitantes empadronados (Según INE)

Z = Factor de adecuación a los costes reales.

Las variables n, m y h serán revisadas anualmente para cada uno de los municipios.

El coste final por municipio se recalculará anualmente en función de las variaciones del coste total del contrato establecido entre la Comarca y la empresa, en función de un factor de corrección, calculado con el objetivo de que el coste repercutido a los Ayuntamientos se ajuste al precio total del contrato.



Ayuntamiento de Banastás

En caso de que las exigencias en materia de control de calidad del agua variaran o se produjera una modificación sustancial en las características de los abastecimientos, la Comarca se reservará el derecho de proponer una modificación de los criterios establecidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE